



Firma digital y firma electrónica



Marco legal.

- Ley N° 4017/2010 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”.
- ley n° 4610/2012 “que modifica y amplía la ley n° 4017/10 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”.
- Decreto N° 7369/2011 - Reglamentación de la ley 4017/2010.



Firma digital.

- Es una firma electrónica certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría.
- También es llamada firma electrónica cualificada.
- Equivale a la firma manuscrita.

La firma digital no es la digitalización de la firma manuscrita.

- No cumple los estándares técnicos.
- No se puede saber con certeza el autor.
- No cumple las exigencias legales.

Características de la firma digital.

- Autenticidad del autor.
- Integridad.
- No repudio.



Firma electrónica

Es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.



Diferencias.

- La firma digital da certeza de la identidad del firmante.
- La emisión solo puede realizarla un prestador de servicios de certificación autorizado por el MIC.
- La carga probatoria varía dependiendo de si es firma digital o firma electrónica.
- La firma digital ofrece mayores garantías jurídicas y técnicas.
- La equivalencia funcional a la firma manuscrita solo se da a la firma digital.

Aspectos de seguridad.

- Políticas de certificación.
- Protocolos de seguridad.
- Imposibilidad de conocer la clave.
- No existe “reseteo” de clave.
- Una vez firmado el documento no puede editarse.
- Si se edita, la firma se rompe.
- Función hash (huella digital).

Tipos de firma digital.

- Por el tipo de persona:
 - Física (puede ser con datos adicionales).
 - Jurídica.

- Por el tipo de certificado:
 - F1 (modulo software).
 - F2 (modulo hardware).

Alcances legales.

- **Cuando se aplica una firma electrónica a un mensaje de datos, implica la presunción de:**
 - a) que el mensaje de datos proveniente del firmante.
 - b) que el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos.

• **Cuando se aplica una firma digital a un mensaje de datos, implica la presunción de:**

a) que el mensaje de datos proviene del remitente;

b) que el contenido del mensaje de datos no ha sido adulterado desde el momento de la firma y el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos.

Si se desconoce la firma:

- Electrónica: corresponde a quien la invoca acreditar su validez.
- Digital: corresponde a quien la desconoce acreditar dicho supuesto.

Usos frecuentes.

- Contratos.
- Acuerdos.
- Notas varias.
- Recibos de salarios, etc.
- Todo tipo de documentos salvo las exclusiones (art. 21 ley 4017 y modificación 4610).

Exclusiones.

Ley 4610/12

Art. 21.- Exclusiones. Las disposiciones de esta Ley no son aplicables a:

- a) las disposiciones de última voluntad;
- b) los actos jurídicos del derecho de familia; y,
- c) los actos que deban ser instrumentados bajo exigencias o formalidades incompatibles con la utilización de la firma digital, como los que requieran de escritura pública y aquellos en los que así se haya determinado por acuerdo de partes.



¡Muchas Gracias!